



Uittreksel Handelsregister Kamer van Koophandel



KvK-nummer 51600757

Pagina 1 (van 2)

Rechtspersoon

RSIN 850091883
Rechtsvorm Coöperatie
Statutaire naam International Packaging Systems Holdings Coöperatief U.A.
Statutaire zetel Amsterdam
Eerste inschrijving handelsregister 29-12-2010
Datum akte van oprichting 28-12-2010
Deponering jaarstuk De jaarrekening over boekjaar 2012 is gedeponeed op 31-01-2014. De jaarrekening is niet vastgesteld.

Onderneming

Handelsnaam International Packaging Systems Holdings Coöperatief U.A.
Startdatum onderneming 28-12-2010 (datum registratie: 29-12-2010)
Activiteiten SBI-code: 6420 - Financiële holdings
Werkzame personen 0

Vestiging

Vestigingsnummer 000021617627
Handelsnaam International Packaging Systems Holdings Coöperatief U.A.
Bezoekadres Strawinskylaan 601, Toren A, 6e, 1077XX Amsterdam
Telefoonnummer 0203338320
Faxnummer 0203338323
Datum vestiging 28-12-2010 (datum registratie: 29-12-2010)
Activiteiten SBI-code: 6420 - Financiële holdings
Holding activiteiten
Werkzame personen 0

Bestuurder

Naam Three Rivers Management B.V.
Bezoekadres Schijfstraat 26 A, 5061KB Oisterwijk
Ingeschreven onder KvK-nummer 18079208
Datum in functie 28-12-2010 (datum registratie: 29-12-2010)
Bevoegdheid Alleen/zelfstandig bevoegd

Een gewaarmerkt uittreksel is een officieel bewijs van inschrijving in het Handelsregister. Een papieren gewaarmerkt uittreksel is ondertekend, voorzien van een microtekst en uv-logo gedrukt op 'optisch dood' papier.



Uittreksel Handelsregister Kamer van Koophandel



KvK-nummer 51600757

Pagina 2 (van 2)

Uittreksel is vervaardigd op 07-01-2015 om 11.17 uur.
Voor uittreksel

mw. Hankie van Baasbank, Raad van Bestuur

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Country: THE NETHERLANDS
This public document
2. Has been signed by: H. van Baasbank
3. Acting in the capacity of: lid Raad van Bestuur,
Kamer van Koophandel
4. Bears the seal/stamp of:
--
Certified
5. At Amsterdam
6. On 7 januari 2015
7. By the clerk of the Court of Amsterdam
8. No: 00369
9. Seal/Stamp:
10. Signature
mw. J.W. Pollet



Een gewaarmerkt uittreksel is een officieel bewijs van inschrijving in het Handelsregister. Een papieren gewaarmerkt uittreksel is ondertekend, voorzien van een microtekst en uv-logo gedrukt op 'optisch dood' papier.



The Netherlands Chamber of Commerce Commercial Register extract



Commercial Register No. 51600757

Page 1 (of 2)

Legal entity

RSIN 850091883
Legal form Cooperative (Coöperatie)
Statutory name International Packaging Systems Holdings Coöperatief U.A.
Corporate seat Amsterdam
First entry in Commercial Register 29-12-2010
Date of deed of incorporation 28-12-2010
Filing of the annual accounts The annual accounts for the financial year 2012 were filed on 31-01-2014. The annual accounts have not been adopted.

Company

Trade name International Packaging Systems Holdings Coöperatief U.A.
Company start date 28-12-2010 (registration date: 29-12-2010)
Activities SBI-code: 6420 - Financial holdings
Employees 0

Establishment

Establishment number 000021617627
Trade name International Packaging Systems Holdings Coöperatief U.A.
Visiting address Strawinskyiaan 601, Toren A, 6e, 1077XX Amsterdam
Telephone number +31203338320
Fax number +31203338323
Date of incorporation 28-12-2010 (registration date: 29-12-2010)
Activities SBI-code: 6420 - Financial holdings
For further information on activities, see Dutch extract.
Employees 0

Board member

Name Three Rivers Management B.V.
Visiting address Schijfstraat 26 A, 5061KB Oisterwijk
Registered under CR No. 18079208
Date of entry into office 28-12-2010 (registration date: 29-12-2010)
Powers Solely/independently authorised

A certified extract is an official proof of registration in the Commercial Register. Certified extracts issued on paper are signed and contain a microtext and UV logo printed on 'optically dull' paper.





The Netherlands Chamber of Commerce Commercial Register extract



Commercial Register No. 51600757

Page 2 (of 2)

Extract was made on 07-01-2015 at 11.19 hours.
For extract

mw. Hankie van Baasbank, Raad van Bestuur

ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente **DOY FE**. Que la fotocopia precedente compuesta de 04 fojas es igual al documento original
10 3 FEB 2015
Guayaquil;


Ab Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil

**CÁMARA DE COMERCIO DE HOLANDA
EXTRACTO DEL REGISTRO MERCANTIL**



Registro Mercantil No. 51600757

Página 1 (de 2)

Persona jurídica:

RSIN 8500914883
Forma jurídica Cooperativa
Nombre legal International Packaging Systems Holdings Cooperatief U.A.
Sede Corporativa Amsterdam
Primer ingreso en el Registro Mercantil 29-12-2010
Fecha de la Escritura de Constitución 28-12-2010
Presentación de las cuentas anuales Las cuentas anuales del ejercicio fiscal del año 2012 fue presentada el 31-01-2014. Las cuentas anuales no se han adoptado.

Compañía

Nombre Comercial International Packaging Systems Holdings Cooperatief U.A.
Fecha de inicio de la compañía 28-12-2010 (fecha de inscripción: 29-12-2010)
Actividades Código SBI : 6420- Participaciones financieras
Empleados 0

Establecimiento

Numero de establecimiento 000021617627
Nombre comercial International Packaging Systems Holdings Cooperatief U.A.

Dirección de atención al público Stawinskylaan 601, Toren A, 6e, 1077XX Amsterdam
Número telefónico +31203338320
Número de fax +31203338323
Fecha de constitución 28-12-2010 (fecha de inscripción: 29-12-2010)
Actividades Código SBI: 6420- participaciones financieras
Empleados Para mayor información de las actividades, ver el extracto Holandés

Miembro de la Junta

Nombre Three Rivers Management B.V
Dirección de atención al público Schijfstraat 26 A, 5061 KB Oisterwijk
Inscrita bajo el CR No. 18079208
Fecha de inicio de gestiones 28-12-2010 (fecha de inscripción: 29-12-2010)
Facultad Solamente/independientemente autorizado

Registro mercantil No. 51600757

Página 2 (de 2)

El extracto fue realizado el 07-01-2015 a las 11.19 horas
Para el extracto DOY FE: Que esta fotocopia es igual al documento original.

Mw. Maaike Van Baasbank, Raad van Beestur

Traducido por:

Nelly Lok Mejía

Guayaquil
DOY FEB 2015
Luz Marina Vásquez Cruz
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil





LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ

DILIGENCIA: ABOGADA LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ.- NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, en esta fecha conforme lo prescribe el ordinal NUEVE del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial en vigencia.- **DOY FE:** Que la firmas y rubricas estampadas en este documento corresponden a la señorita **NELLY LOK MEJIA** portadora de cedula de ciudadanía uno dos cero tres ocho seis siete ocho cero – siete (120386780-7) .- En la Ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.- **La Notaria.-**



Luz Marina Vasquez Cruz
Abg. Luz Marina Vasquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)



1. País: Estados Unidos de Norteamérica
- Este documento público:
2. Ha sido suscrito por **Audrey I. Pheffer**
3. Actuando en calidad de **Secretario del Condado**
4. Lleva el sello del **Condado de Queens**

Certificado

5. En la ciudad de Nueva York, Nueva York
6. El 30 de Diciembre del 2014
7. Por el Secretario Delegado Especial del Estado, Estado de Nueva York
8. No. NYC -320360
9. Sello
10. Firma

Sandra J. Tallman
Secretaria delegada especial del Estado

Apostilla (REV: 09/25/12)

Estado de Nueva York ss:

No. 306465

Condado de Queens

Yo, AUDREY I. PHEFFER, Secretario del Condado de Queens, y Secretario de la Corte Suprema de y para el Condado antes mencionado, siendo el mismo un registro de la corte que posee un sello, CERTIFICO QUE:

KATHERINE JOY ESCOBAR

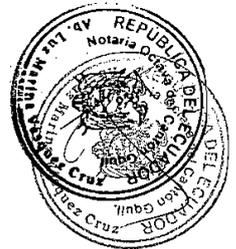
Cuyo nombre está suscrito al instrumento original anexo ha sido encargada y calificada como NOTARIO PÚBLICO.....

Y que ha suscrito con su firma original este oficio y que él/ella al momento de realizar tal prueba o reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para realizar la misma: que él/ella está bien familiarizado con la letra de tal oficial público o ha comparado la firma del certificado de prueba o reconocimiento o juramento con la firma original suscrito en su oficio por tal oficial público y él/ella creen que la firma en el instrumento original es genuina.

EN FE DE LO CUAL, he suscrito y he puesto mi sello oficial a esto.

30 de Diciembre de 2014

Secretario del Condado, Condado de Queens



PODER DE REPRESENTACIÓN

Los que suscriben este documento, International Packaging Systems Holdings, una compañía organizada y existente bajo las leyes de Delaware, teniendo su lugar comercial en la calle spruce 77, 3er Piso, Cedarhurst, Nueva York, 11516, Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de miembro de la Compañía:



International Packaging Systems Holdings Cooperative, A.U.

Quien en adelante sera denominada como "la compañía", le otorga este poder notarial a:

Ab. Cecilia Sierra

O a cualquier otra persona designada por la abogada Cecilia Sierra M., para representar a la compañía en asuntos legales en Ecuador con respecto de:

- (1) documentos relacionados con la compra de la comercializadora de papeles y cartones Surpapel, S.A. ("SurpapelS.A.") por la compañía "la "Compra"):
- (2) Todos los documentos requeridos por el Gobierno Ecuatoriano con respecto a la compra; y
- (3) Todas las comunicaciones necesarias con cualquier oficial del Gobierno Ecuatoriano con respecto de la compra.

Firmado en Nueva York el 29 de Diciembre de 2014

Por: _____

Nombre: Jason o. Rosenthal

Cargo: Director



KATHERINE JOY ESCOBAR

Notario Publico, Estado de Nueva York

No. 01ES6219854

Calificado en el condado de Queens

Su Comisión Expira el 5 de Abril de 2018

Traducido por: Nelly Lok Mejía



AB. LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ

DILIGENCIA: ABOGADA LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ.- NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, en esta fecha conforme lo prescribe el ordinal NUEVE del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial en vigencia.- **DOY FE:** Que la firmas y rubricas estampadas en este documento corresponden a la señorita **NELLY PRISCILA LOK MEJIA** portadora de cedula de ciudadanía uno dos cero tres ocho seis siete ocho cero - siete (120386780-7) .- En la Ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.- **La Notaria.-**



Luz Marina Vásquez Cruz
Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil



ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente **DOY FE.** Que la fotocopia precedente compuesta de 02 fojas es igual al documento original

Guayaquil, 30 ENE 2015

Luz Marina Vásquez Cruz
Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 30th day of December 2014
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-320360
9. Seal/Stamp
10. Signature

Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State





State of New York } ss:
County of Queens }

No. 306465

I, AUDREY I. PFEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

KATHERINE JOY ESCOBAR



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
30th day of December, 2014


County Clerk, Queens County

POWER OF ATTORNEY



The undersigned, International Packaging Systems Holdings LLC, a company organized and existing under the laws of Delaware, having its place of business at 77 Spruce Street, 3rd Floor, Cedarhurst, New York, 11516, United States of America, and in its capacity as member of the Cooperative:

International Packaging Systems Holdings Coöperative, A.U.

Hereinafter referred to as "the Company", gives a power of attorney to:

Ab. Cecilia Sierra M.

or any other person designated by Ab. Cecilia Sierra M., to represent the Company in all legal matters in Ecuador with respect to:

- (1) Documents relating to the purchase of Comercializadora De Papeles Y Cartones Surpapel, S.A. ("Surpapel S.A.") by the Company (the "Purchase");
- (2) All appropriate filings required by the Ecuadorian Government with respect to the Purchase; and
- (3) All necessary communications with any Ecuadorian governmental official with respect to the Purchase.

Signed in New York on December 29, 2014

By: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Rosenthal", written over a horizontal line.

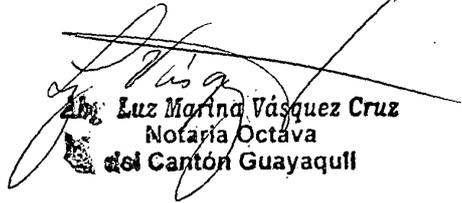
Name: Jason O. Rosenthal

Title: Director

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Katherine Joy Escobar", written over a horizontal line.
KATHERINE JOY ESCOBAR
Notary Public, State of New York
No. 01ES6219854
Qualified in Queens County
Commission Expires April 5, 2018

ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta de 03 fojas es igual al documento original

Guayaquil, 3.0 ENE 2015


Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 30th day of December 2014
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-320359
9. Seal/Stamp
10. Signature

Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State





State of New York } ss:
County of Queens }

No. 306464

I, AUDREY I. PHEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

KATHERINE JOY ESCOBAR



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
30th day of December, 2014

Audrey I. Pheffer
County Clerk, Queens County

**DECLARATION OF MEMBERS
AND
MANAGEMENT
OF**



INTERNATIONAL PACKAGING SYSTEMS HOLDINGS COÖPERATIEF, U.A.

December 29, 2014

The undersigned attest to the below declarations:

- I. International Packaging Systems, LLC, a Delaware Limited Liability Company, with address at 77 Spruce Street, 3rd Floor, Cedarhurst, New York, 11516, United States of America is the sole member of International Packaging Systems Holdings Coöperatief, U.A. (the "Company"), a cooperative formed in accordance with the Corporate Laws of the Netherlands.
- II. Jason Rosenthal, a tax resident of the United States is the Managing Director of the Company.
- III. Ab. Cecilia Sierra M. is Attorney in Fact and the legal representative of the Company in Ecuador.

The above declarations are true and accurate to the best of my understanding.

By: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Rosenthal', written over a horizontal line.

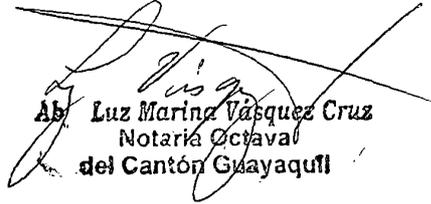
Name: Jason Rosenthal

Title: Managing Director

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Katherine Joy Escobar', written in a cursive style.
KATHERINE JOY ESCOBAR
Notary Public, State of New York
No. 01ES6219854
Qualified in Queens County
Commission Expires April 5, 2018

ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de 03 fojas es igual al documento original

Guayaquil, **30 ENE 2015**


Ab. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil



Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)



1. País: Estados Unidos de Norteamérica

Este documento publico:

2. Ha sido suscrito por **Audrey I. Pheffer**

3. Actuando en calidad de **Secretario del Condado**

4. Lleva el sello del **Condado de Queens**

Certificado

5. En la ciudad de Nueva York, Nueva York 6. El 30 de Diciembre del 2014

7. Por el Secretario Delegado Especial del Estado, Estado de Nueva York

8. No. NYC -320360

9. Sello

10. Firma

Sandra J. Tallman

Secretaria delegada especial del Estado

Apostilla (REV: 09/25/12)

Estado de Nueva York ss:

No. 306464

Condado de Queens

Yo, AUDREY I. PHEFFER, Secretario del Condado de Queens, y Secretario de la Corte Suprema de y para el Condado antes mencionado, siendo el mismo un registro de la corte que posee un sello, CERTIFICO QUE:

KATHERINE JOY ESCOBAR

Cuyo nombre está suscrito al instrumento original anexado ha sido encargada y calificada como NOTARIO PÚBLICO.....

Y que ha suscrito con su firma original este oficio y que él/ella al momento de realizar tal prueba o reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para realizar la misma: que él/ella está bien familiarizado con la letra de tal oficial público o ha comparado la firma del certificado de prueba o reconocimiento o juramento con la firma original suscrito en su oficio por tal oficial público y él/ella creen que la firma en el instrumento original es genuina.

EN FE DE LO CUAL, he suscrito y he puesto mi sello oficial a esto.

30 de Diciembre de 2014

Secretario del Condado, Condado de Queens





DECLARACION DE MIEMBROS

Y

ADMINISTRACIÓN

DE

INTERNATIONAL PACKAGING SYSTEMS HOLDINGS COOPERATIEF,UA

29 de Diciembre de 2014

Los suscriptores atestiguan las siguientes declaraciones:

- I. International Packaging Systems, LLC, una Compañía de Responsabilidad Limitada de Delaware, ubicada en la calle Sprec 77, 3er piso, Cedarhurst, Nueva York, 11516, Estados Unidos de Norteamérica es el único miembro de International Packaging Systems Holdings Cooperatief, U.A. (La "compañía"), una Compañía constituida de acuerdo a las leyes corporativas de los Países Bajos.
- II. Jason Rosenthal, un residente fiscal de los Estados Unidos es el Director General de la compañía.
- III. Ab. Cecilia Sierra M. es la abogada de hecho y la representante legal de la compañía en Ecuador.

Las declaraciones anteriores son verdaderas y exactas a lo mejor de mi entendimiento.

Por: _____

Nombre: Jason Rosenthal

Cargo: Director General

KATHERINE JOY ESCOBAR

Notario Público, Estado de Nueva York

No. 01ES6219854

Calificado en el condado de Queens

Su Comisión Expira el 5 de Abril de 2018

Traducido por: Nelly Lok Mejía 



AB. LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ

DILIGENCIA: ABOGADA LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ.- NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, en esta fecha conforme lo prescribe el ordinal NUEVE del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial en vigencia.- **DOY FE:** Que la firmas y rubricas estampadas en este documento corresponden a la señorita **NELLY PRISCILA LOK MEJIA** portadora de cedula de ciudadanía uno dos cero tres ocho seis siete ocho cero - siete (120386780-7) .- En la Ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.- **La Notaria.-**



Luz Marina Vásquez Cruz
Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil



**ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente **DOY FE:** Que la fotocopia precedente compuesta de 03 fojas es igual al documento original

Guayaquil, 3.0 ENE 2015

Luz Marina Vásquez Cruz
Ab. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil



APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)



1. País: Holanda

Este documento público:

2. Ha sido suscrito por **Mr. J.F.A. Aerts**

3. Actuando en calidad de Notario de Derecho Civil en **Ámsterdam**

4. Lleva el sello del **Mr. J.F.A. Aerts**

Certificado

5. En **Ámsterdam**

6. El 6 de Enero de 2015

7. Por el Secretario de la Corte de **Ámsterdam**

8. No.

9. Sello

00188

10. Firma:

mw. J.W. Pollet

Traducido por : Nelly Lok Mejía

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Nelly Lok Mejía", written over a solid horizontal line.



AB. LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ

DILIGENCIA: ABOGADA LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ.- NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, en esta fecha conforme lo prescribe el ordinal NUEVE del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial en vigencia.- **DOY FE:** Que la firmas y rubricas estampadas en este documento corresponden a la señorita **NELLY LOK MEJIA** portadora de cedula de ciudadanía uno dos cero tres ocho seis siete ocho cero – siete (120386780-7) .- En la Ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.- **La Notaria.-**



Luz Marina Vasquez Cruz
Abg. Luz Marina Vasquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil

WARENDORF

Traducción no oficial de la



ESCRITURA DE INCORPORACIÓN

De: **International Packaging Systems Holdings Cooperatief U.A.**

Con su oficina registrada en: Amsterdam

Escritura 28 de diciembre de 2010

En el 28 día de diciembre del dos mil diez, comparecieron ante mi, Jeroeh Franciscus Antonius Aerts, Notario civil de Amsterdam:

1. Catelijne Shoenmaker, nacido en Hoorn el cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, la dirección de su oficina es Koningslaan 42, 1075 AE Amsterdam, en virtud de un poder de representación escrito representa a: **International Packaging Systems LLC**, una compañía incorporada bajo las leyes del estado Delaware de los Estados Unidos de Norteamérica, teniendo su oficina comercial en la autopista South Dupont 3500, Dover, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.
2. Alycke Berber Deirdre Kootstra, nacida en Achtkarspelen al tercer día de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, la dirección de su oficina es Koningslaan 42, 1075 AE Amsterdam, en virtud de un poder de representación escrito representa a: **Packaging Systems (Antilles) N.V. (El Constituyente II)**, una compañía incorporada bajo las leyes Curazao, teniendo su oficina comercial en Werfstraat 6, Willemstad, Curazao, El constituyente I y el Constituyente II denominados en adelante en conjunto como: "los **constituyentes**"

Dichos individuos, actuando en la calidad antes mencionada, declaran incorporar una Compañía por este medio con exclusión de responsabilidad y establecen por lo tanto lo siguiente:

ARTÍCULOS DE ASOCIACIÓN

Definiciones.

Artículo 1

1. En estos artículos de asociación las siguientes palabras y expresiones deben tener el significado que aquí se les asigna:

"Junta": el cuerpo conformado por los Directores;

"Cuerpo": un término que aplica a la junta o la asamblea general.



"Compañía": la entidad legal gobernada por estos artículos de asociación;

"Directores": Los directores de la Compañía como se denominan en el artículo 8;

"Asamblea general": el cuerpo conformado por los miembros así como la reunión de los miembros en una reunión;

"miembro": un miembro de la Compañía;

"afiliación": la afiliación de la Compañía;

"cuenta del miembro": una cuenta del miembro como se define en el párrafo 1 del artículo 16;

"cuenta de reserva": una cuenta de reserva está definida en el párrafo 2 artículo 16;

"U.A.": Un abreviación de uitsluiting van aansprakelijkheid, que significa exclusión de responsabilidad.

2. Las expresiones, telefax o cualquier otro medio de comunicación capaz de transmitir un texto escrito.

Nombre y oficina registrada

Artículo 2

1. La Compañía es una Compañía con exclusión de responsabilidad y su nombre es **International Packaging Systems Holdings Cooperatief U.A.**
2. La compañía deberá tener su oficina registrada en **Ámsterdam.**

Objetos

Artículo 3

1. Los objetos de la compañía serán:
 - a. Incorporar, participar en y financiar compañías o negocios;
 - b. Colaborar con, manejar los asuntos de y proveer asesoramiento y otros servicios a compañías y otros negocios;
 - c. Prestar y pedir prestados fondos o recursos;
 - d. Proveer garantías para las deudas y otras obligaciones de la compañía, de otras compañías y de negocios que estén afiliados con la compañía en un grupo;
 - e. Adquirir, explotar y enajenar propiedad, incluyendo la propiedad registrada;
 - f. Adquirir, explotar y enajenar derechos de propiedad industrial e intelectual;
 - g. Así como llevar a cabo todo lo que sea incidental o conducentes a los antes mencionado, en el sentido mas amplio;

La compañía procurará esforzarse en reconocer los objetos antes mencionados sustentando ciertas necesidades materiales de los miembros en virtud de la celebración de acuerdos con los miembros en el curso de los negocios llevados a cabo o después de haber sido llevados a cabo por sus miembros.



Afiliación

Artículo 4

1. La Admisión de nuevos miembros requiere una resolución de la asamblea general.
2. La junta mantiene un registro de los miembros en el cual los nombres y lugares de residencia o los locales comerciales de los miembros de la compañía, la fecha de inicio de la afiliación, y el monto de la cuenta de cada miembro también será registrado. El registro de los miembros deberá ser actualizado por la junta cada vez que un cambio ocurra.
3. La afiliación puede ser adquirida por una entidad legal en virtud de una fusión legal o división legal por la adquisición de una entidad legal, previendo que la fusión legal o la división legal haya sido aprobada por la asamblea general.

Notificaciones de convocatoria. Anuncios

Artículo 5

1. Cada miembro deberá proporcionarle a la compañía su dirección por escrito.
2. Los avisos de convocatoria, anuncios, notificaciones y, en general, todas las notificaciones a los miembros deberán realizarse por escrito a la dirección proporcionada.
3. Los avisos de convocatoria, anuncios, notificaciones y, en general, todas las notificaciones que se hagan a la compañía y sus cuerpos, se harán por escrito a la dirección de la compañía.

Transferencia de la afiliación

Artículo 6

1. Una transferencia de la afiliación puede ser solamente posible de acuerdo con estos artículos de asociación.
2. La transferencia de la afiliación será válida solo si es aprobada de manera unánime por la asamblea general en la que todos los miembros están presentes o están representados.
3. La transferencia de la afiliación y todos los derechos y obligaciones conectados al mismo requieren un instrumento privado al que el transferente, al que le transfieren y la compañía sean parte.
4. Cualquier ganancia o pérdida sobre la transferencia de la afiliación deberá ser hecha a entera cuenta del miembro contratante.



Terminación de la afiliación

Artículo 7

1. La afiliación termina:
 - a. Con la notificación de terminación del miembro;
 - b. En caso de individuos, con la muerte;
 - c. En caso de personas jurídicas: en el momento en que cese su existencia que no sea por fusión o división legal;
 - d. En caso de fusión legal o de división legal de las personas jurídicas: cuando la fusión o división se haga efectiva sin que la se haya obtenido la aprobación previa de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 4;
 - e. Con la notificación de extinción de la compañía.
2. La junta deberá mantener un registro en el que los avisos de terminación sean registrado por orden de recepción;
3. La notificación de terminación de la compañía se llevará a cabo:
 - a. Cuando el miembro involucrado ya no cumpla con los requerimientos para la afiliación descritos en estos artículos de asociación;
 - b. Si la compañía no puede razonablemente estar obligada a continuar la afiliación.
 - c. Si el miembro no cumple con las obligaciones con respecto de la compañía, descritas en estos artículos de asociación.
 - d. Si al miembro se le concede una moratoria de pago o se ha declarado en quiebra; o
 - e. Si el miembro ya no mantiene una cuenta de miembro.

Junta

Artículo 8

1. La compañía deberá tener una junta, conformada por uno o más directores. Los directores serán nombrados por la asamblea general los miembros y así como los no miembros de la compañía pueden ser directores. Una vacante será llenada lo más rápido posible. La asamblea general deberá nombrar un presidente de entre los Directores.
2. Los directores deben ser nombrados de entre los miembros o fuera de la lista de miembros.
3. Los directores serán suspendidos por un periodo fijo determinado por la asamblea general o despedidos a cualquier tiempo por la asamblea general.
4. el periodo total de la suspensión, incluyendo cualquier extensión , no podrá durar mas de tres meses.
5. la remuneración y otros términos y condiciones para el nombramiento de cada Director individualmente deberá ser determinado en Asamblea general.

Adopción de resoluciones por la junta

Artículo 9



1. Todas las resoluciones de la junta serán aprobadas por la mayoría absoluta de los votos convocados en la asamblea en la cual no menos de la mitad del número de miembros de la junta deberá asistir en persona o por representación. El aviso de convocatoria a la asamblea deberá ser entregado por escrito (incluyendo pero no limitando a las notificaciones hechas por mail o fax) así como por teléfono. Si los votos por y en contra de cualquier propuesta se dividen equitativamente, la asamblea general decidirá.
2. En las reuniones de la junta cada director tendrá derecho a un voto.
3. Los directores solamente serán representados en reuniones de la junta por otros directores sustentados con un poder de representación escrito.
4. La junta también adoptará resoluciones sin la convocatoria a asamblea previendo que se les haya consultado a todos los Directores y que ninguno de ellos se ha negado a adoptar las resoluciones de esta manera. Tal resolución puede ser hecha por escrito.
5. La junta deberá estar autorizada para celebrar convenios para adquirir, alienar o gravar propiedad registrada, para celebrar convenios en los que la compañía se obligue a (revisar)
6. La asamblea general tiene derecho a requerir que las resoluciones de la junta sean sujeto de su aprobación. Tales resoluciones serán claramente especificadas y notificadas a la junta por escrito.
7. La ausencia esta aprobación como se define en el párrafo 6 de este artículo no afectará los poderes de la junta o de los directores para representar a la compañía.

Representación de la compañía

Artículo 10

1. la junta representa a la compañía . la autoridad para representar deberá estar investida en dos directores que actúen conjuntamente.
2. Si hay un conflicto de intereses entre la compañía y uno o mas directores. Sin importar que ese Director este actuando en una privado, oficialmente o ejerciendo otra de sus capacidades, la compañía deberá continuar representando de la manera descrita en el párrafo anterior , a menos que la asamblea general haya nombrado a una o mas personas para representar a la compañía en tal caso. También se puede designar al Director con el conflicto de intereses.

Año financiero, cuentas anuales, reportes anuales

Artículo 11



1. El año financiero de una compañía deberá ser concurrente con el año calendario.
2. La junta preparará las cuentas anuales, que consistirán en la hoja del balance y la declaración de la ganancia y pérdida con notas explicativas dentro de 5 meses del final de cada año financiero, a menos que la asamblea general otorgue una extensión de un Máximo de 6 meses en circunstancias especiales. Las cuentas anuales requieren las firmas de todos los directores. La ausencia de esta firma y de la razón por lo tanto debe estar establecidas expresamente. A menos que una excepción basada en la legislación holandesa sea aplicable a la compañía, la junta preparará también un informe anual dentro del periodo antes mencionado.
3. Si, y en la medida en que, alguna disposición pertinente de la ley holandesa requiera que la compañía lo haga, la asamblea general deberá retener un contador certificado o la firma de contadores registrados, como se define en el artículo 2: 393, apartado 1, del código civil holandés, para examinar las cuentas anuales y, si se prepara, el informe anual elaborado por la junta, con el fin de escribir un informe y proporcionar una declaración al respecto.
4. Las cuentas anuales serán adoptadas por la asamblea general.
5. Si, y en la medida en que sea obligatorio por la ley holandesa, la compañía hará las cuentas anuales públicamente disponibles en el registro mercantil.

Apropiación de ganancias

Artículo 12

1. las ganancias de las compañías estarán a la disposición de la Asamblea General.
2. La Asamblea General determinará la asignación de los beneficios devengados. Pueden ser añadidos a la reserva general de la compañía o pueden ser añadidos a una cuenta de miembros/cuenta de reserva o la asamblea general podrá determinar cuando un dividendo se encuentre disponible.
3. La distribución de ganancias se llevará a cabo a pro rata de los montos contribuidos por los miembros o las cuentas de los miembros.

Reuniones de los miembros

Artículo 13

1. la asamblea general anual deberá ser sostenida cada año dentro de seis meses después del termino del año financiero. En esta asamblea - a menos que el periodo mencionado en el párrafo 2 del artículo 11 haya sido extendido de acuerdo con las provisiones descritas en el artículo antes mencionado - al menos los siguientes asuntos se tendrán en consideración:
 - a. el informe anual (si y en la medida aplicable);
 - b. la adopción de las cuentas anuales.

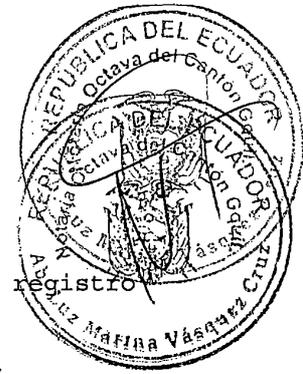


- c. la aprobación de la gestión de los directores respecto de su gestión durante el ejercicio precedente.
 - d. Si es requerido por las leyes holandesas , la instrucción de un experto como se refiere en el artículo 2:393 del código civil holandés; y
 - e. El idioma en el que los artículos de las siguientes cuentas anuales sean establecidas y la moneda.
2. la asamblea general será sostenida en la municipalidad donde la compañía tenga su oficina registrada o en Ámsterdam, Rotterdam, Deen Haag o en la municipalidad de Haarlemmermeer (aeropuerto de Schiphol).
 3. El aviso de convocatoria a la asamblea general deberá ser expedida por la jura o por uno de sus directores por medio de notificaciones escritas enviadas no después' del séptimo día antes de la fecha de la reunión.
 4. Los avisos de convocatoria escritos de la asamblea deberán contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión y los temas a tratarse.
 5. La asamblea general deberá nombrar su propio director.
 6. Se tomarán los minutos de los asuntos tratados en la asamblea general a menos que se redacte un acta notarial. Los minutos serán ingresados en un acta mantenida con ese propósito y que requiera la adopción y firma del presidente y del secretario de la reunión, quien luego será nombrado por el presidente al inicio de la reunión. Los minutos o el acta notarial de los procedimientos servirá como evidencia de las resoluciones adoptadas en la asamblea general.

Adopción de resoluciones

Artículo 14

1. todos los miembros ya sea personalmente o por medio de otra persona que posea un poder por escrito tendrá el derecho de asistir a la asamblea general y de dirigir tal reunión . el director y los directores tendrán, en su capacidad, un voto consultivo en la asamblea general.
2. Cada miembro que no haya sido suspendido tiene un voto.
3. A menos que haya sido previsto en estos artículos de asociación y en el acuerdo de afiliación, las resoluciones aprobadas en la asamblea general serán adoptadas por una mayoría absoluta de los votos emitidos. Los votos en blanco se considerarán como no emitidos.
4. Los votos emitidos oralmente, a menos que el presidente de la reunión lo considere distinto.
5. En caso de empate en los votos, la propuesta será considerada como rechazada.
6. En la asamblea general en que todos los miembros están representados, resoluciones validas se pueden adoptar previendo que sean adoptadas de forma unánime, aun si los requerimientos respecto de la convocatoria o el sostenimiento de las reuniones no hayan sido cumplidos.
7. La junta deberá mantener un registro que este disponible para la oficina de la compañía para la inspección de los miembros. A Cada miembro se le proporcionara mediante



requerimiento, una copia o un extracto de este registro no mas que el costo real.

Adopción de resoluciones fuera de la asamblea general

Artículo 15

Los miembros pueden también adoptar resoluciones sin convocatoria a asamblea, previendo que todos los miembros hayan declarado por escrito estar a favor de la resolución y previendo que el director o directores hayan tenido la oportunidad de emitir su voto consultivo.

Cuentas de los miembros

Artículo 16

1. la compañía mantendrá en sus cuentas para cada miembro una cuenta de miembros, en la cual los montos contribuidos por los miembros estarán registrados. Un miembro podrá solo transferir su cuenta de miembro a otro miembro de acuerdo al artículo 6.
2. Para cada cuenta de miembro se agregara una cuenta de reserva. La cuenta de reserva no será separada de la cuenta de miembros a la que esta adherida.
3. Si un miembro desea hacer una contribución a su cuenta de miembro, esto requerirá una resolución de la asamblea general.
4. Sin perjuicio del párrafo 5 de este artículo, el monto del avance de la cuenta de miembro deberá ser repagada solo al final de la afiliación o después de la liquidación de la compañía, de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 del artículo 17 y subsiguientes.
5. La asamblea general podrá acordar repagar en todo o en parte la cuenta de miembro (s) de uno o mas de los miembros.
6. Cualquier miembro podrá solicitar a la junta que se le pague los montos asignados a la cuenta de reserva. Tal pago será hecho en una cuenta bancaria designada por ese miembro dentro de 7 días después de la solicitud escrita al mismo por el miembro, a menos que en la opinión razonable de la junta, tal pago cause problemas de liquidez para la compañía.
7. Los montos asignados a la cuenta de reserva de un miembro deberán en cualquier caso ser pagadas dentro de los siete días después de la terminación de su afiliación, o después de la liquidación de la compañía de acuerdo a las provisiones del párrafo 1 del artículo 17 y subsiguientes.

Fusión, división. Reforma de los artículos de asociación. Disolución.

Artículo 17

1. la asamblea general deberá resolver la fusión de la compañía, para dividir la compañía, para reformar los



- artículos de asociación o para la disolución compañía.
2. Aquellos que convoquen una asamblea general en que la propuesta sea hecha para adoptar una resolución para reformar artículos de la asociación o para disolver la compañía deberá depositar una copia de la propuesta, estableciendo el texto literal de la reforma propuesta, en la oficina de la compañía para la inspección de los miembros. La propuesta debe ser depositada al mismo tiempo que la notificación de la asamblea y guardada hasta después de la finalización de la asamblea. A los miembros se les deberá otorgar la oportunidad de obtener una copia de la propuesta descrita en la oración previa desde el día en que el aviso de la convocatoria para esa asamblea es entregada hasta el día de la asamblea general. Tales copias deberán ser proporcionadas gratis.
 3. En el evento en que se adopte una resolución de disolución de la compañía, la liquidación pactada por la junta, a menos que la corte nombre a otro liquidador u otros liquidadores. Si la resolución para liquidar la compañía se aprueba, una resolución que prevea la remuneración a ser pagada, o los liquidadores en conjunto, deberán ser aprobados al mismo tiempo.
 4. Estos artículos de asociación deberán mantenerse efectivos durante el proceso de liquidación el mayor tiempo posible.
 5. Si, luego del repago al que se refiere el párrafo 7 del artículo 16, una liquidación extra se mantiene, este excedente se distribuirá a los miembros a pro rata de sus cuentas de miembros en función de los miembros que existan al momento de la resolución de disolución de la compañía.
 6. Después de que la liquidación se haya completado, los libros, registros y otros portadores de datos de la compañía disuelta se mantendrán en custodia de la persona a la que se designa para este propósito por la asamblea general por un periodo de 7 años.

Responsabilidad de los miembros

Artículo 18

Los miembros y ex miembros no serán responsables por las deudas de la compañía y no tendrán ninguna obligación de contribuir al déficit existente al momento de disolución de la compañía, si existe alguno.

Finalmente la siguientes declaraciones fueron hechas:

- (A) El primer año financiero compañía culminará el treinta y uno de diciembre del dos mil diez.
- (B) Como los primeros directores de la compañía se deberá designar:
Three Rivers Management B.V., una compañía privada de responsabilidad limitada, teniendo su oficina registrada en Tilburg y su oficina comercial en Spoorlan 386,5038 CD Tilburg, registrada en el Registro Mercantil con el numero 18079208.

Clausula Final

Los originales y las copias de los poderes de representación otorgadas a los individuos mencionados estarán adheridas a esta escritura.

Yo, notario de derecho civil, he establecido y explicado la substancia de esta escritura a los individuos mencionados, que son reconocidos por mi, notario de derecho civil. Los mencionados individuos declararon que han entendido los contenidos de esta escritura y están de acuerdo con la presente. Consecuentemente, esta escritura, que fue ejecutada en Amsterdam, fue, después de haber sido leída en voz alta, inmediatamente suscrita por las mencionadas partes y por mi, notario de derecho civil, en la fecha establecida anteriormente.



Esta es una copia genuina de la traducción no oficial de la escritura de creación de **International Packaging Systems Holdings Cooperatief U.A.**

KATHERINE JOY ESCOBAR

Notario Publico, Estado de Nueva York

No. 01ES6219854

Calificado en el condado de Queens

Su Comisión Expira el 5 de Abril de 2018

12.29.14

Traducido por Nelly Lok Mejía: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Nelly Lok Mejía", written over a horizontal line.



AB. LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ

DILIGENCIA: ABOGADA LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ.- NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, en esta fecha conforme lo prescribe el ordinal NUEVE del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial en vigencia.- **DOY FE:** Que la firmas y rubricas estampadas en este documento corresponden a la señorita **NELLY LOK MEJIA** portadora de cedula de ciudadanía uno dos cero tres ocho seis siete ocho cero – siete (120386780-7) .- En la Ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de enero de: año dos mil quince.- **La Notaria.-**



Luz Marina Vásquez Cruz
Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil

**ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente **DOY FE** Que la fotocopia precedente compuesta de fojas es igual al documento original

Guayaquil,

30 ENE 2015

Luz Marina Vásquez Cruz
Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil

